



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0288/2010.

México, D. F., a 26 de enero de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0130/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física; y,-----

-----RESULTANDO:-----

1.- Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2009, recibido en la misma fecha, la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 15 de diciembre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, convocada para el "Mantenimiento integral a mobiliario de oficina y cerrajería en Ciudad del Carmen, Campeche y Centro de Proceso y Transporte de Gas, Atasta".-----

La promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 001 a la 005 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5589/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, visible a fojas 259 y 260 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la inconforme, y de la empresa declarada ganadora, homologado a moneda nacional, el estado actual de la licitación; asimismo, en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-5256-2009, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a fojas 267 y 268 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, informó:-----

"...

a) **Monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la empresa inconforme, y de la empresa declarada ganadora, en caso de que sea en dólares, el homologado en Moneda Nacional:**

La Coordinación de Servicios Marinos, convocó la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, bajo el esquema de un contrato abierto de prestación de servicios sujeto a ajuste de precios, con la modalidad de precio máximo de referencia, con fundamento en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Convocatoria 050, estableciendo:

El Monto estimado de la Licitación:

<b>Solicitud de contratación de servicios: 5000015795</b>	
<b>Monto Máximo</b>	<b>Monto Mínimo</b>
\$3,527,048.00 M.N.	\$1,410,819.20 M.N.

**Monto de la propuesta de la empresa inconforme:**

<b>Monto:</b>	Importe de la propuesta \$27,544.62 M.N.
	(Veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)

Y propusó (sic) un 10% de porcentaje de descuento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Al declararse DESIERTA la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, no existe monto económico de empresa ganadora.

**b) Estado actual del procedimiento licitatorio:**

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 47 de su Reglamento, así como al Requisito Octavo, incisos b) y d) de la Convocatoria a la licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos legales o técnicos o económicos, establecidos en la Convocatoria, así como, cuando ninguno de los licitantes reúna la totalidad de los requisitos de alguna partida y/o concepto, la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09 SE DECLARÓ DESIERTA.

..."

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5610/2009, de fecha 29 de diciembre de 2009, visible a fojas 273 y 274 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-5256-2009, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la misma fecha.-----
- 5.- A través de oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-8-2010, de fecha 4 de enero de 2010, recibido el día 5 del mismo mes y año, visible a foja 0283 del presente expediente, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 6.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-023/2010, de fecha 6 de enero de 2010, visible a foja 314 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0093/2010, de fecha 13 de enero de 2010, visible a foja 322 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, así como por el área convocante.-----

8.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0094/2010, de fecha 13 de enero de 2010, visible a foja 327 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles, para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos.-----

9.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-009/2010, de fecha 21 de enero de 2010, visible a foja 333 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 18 al 20 de enero de 2010, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme. -----

10.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-009/2010, de fecha 21 de enero de 2010, visible a foja 334 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, por la que formulara sus alegatos.-----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0196/2010, de fecha 21 de enero de 2010, visible a foja 335 del expediente en estudio, con relación a la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, esta autoridad tuvo por precluido su derecho para formular alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

12.- Por proveído de fecha 26 de enero del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-0093/2010, de fecha 13 de enero de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la accionante:** a) Que el área convocante desecha su propuesta por incumplimiento del numeral 2.10 de los criterios de evaluación económica de las bases licitatorias, resultando no ser aceptable para los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, por existir error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, afirmando la inconforme que cumplió con dicho criterio de evaluación y que obtuvo los precios unitarios de los conceptos en mención, de aplicar a los precios máximos de referencia el factor de descuento propuesto, por lo que no se omitió en ningún momento dicho requisito, y asimismo, la diferencia de  $-0.01$  (menos cero punto cero un centavo) en cada uno de los conceptos antes señalados, no fue ningún error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, siendo esta diferencia por motivos de redondeo de decimales en la obtención del precio unitario, por lo que estos fueron calculados a cuatro decimales, lo que se corrobora en la tabla No. 1, descrita en su escrito de inconformidad, lo que fundamenta en el punto 3.0.0 de los criterios de evaluación económica, que establece: "*SE VERIFICARÁ QUE EN LA PROPUESTA, LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS IMPORTES SEAN CALCULADOS Y REDONDEADOS A DOS DECIMALES; EL INCUMPLIMIENTO DE ESTO NO SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LA PROPUESTA*"; haciendo mención de que en la tabla que describe se observa una diferencia de  $-0.07$  (menos cero punto cero siete centavos) menor que la propuesta por PEP, lo cual no puede tomarse como argumento para considerar insolvente su propuesta económica; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que de la revisión a la integración del Anexo "Propuesta de Descuento" de la propuesta económica de la inconforme, se detectó que para la obtención del precio unitario de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, existe un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, lo cual la ubicó en un motivo de incumplimiento de lo establecido en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

No. 18575107-050-09, numeral 2.1.0, inciso d), en el que se señala que se verificaría si para la obtención del precio unitario, se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta sería desechada; por lo anterior, la aseveración de la inconforme al suponer que su propuesta para la obtención del precio unitario de los citados conceptos, no presenta un error aritmético, es a todas luces infundada y carente de sustento legal, toda vez, la propuesta sí presenta error aritmético, situación que la ubica en el incumplimiento citado; además que la inconforme para la obtención de los precios unitarios realiza las operaciones aritméticas considerando 2 decimales, tal como se demuestra con el Anexo "C" y el Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO de su proposición, y no a cuatro decimales como supone. Por último, en cuanto a la aseveración donde señala que se fundamenta que no será motivo de desechamiento que para el cálculo del precio unitario sean calculados y redondeados a dos decimales, efectivamente los criterios de evaluación económica prevé tal situación; sin embargo, la inconforme no hace uso de esta opción, toda vez, que en ningún documento de su proposición se observa que en el cálculo del precio unitario de todos los conceptos haya utilizado más de dos decimales; por lo que la evaluación económica se llevó a cabo con estricto apego a lo establecido en los Artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 de su Reglamento, y a lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de dicha convocatoria.-----

**IV.-** A juicio de esta autoridad, y del análisis practicado a la impugnación realizada por la C. Laura Elena Arellano Ochoa, en su escrito de inconformidad, así como las manifestaciones vertidas por la entidad convocante en su informe circunstanciado , y de las pruebas aportadas por las partes, resulta infundada la inconformidad planteada, por los razonamientos jurídicos siguientes: -----

La inconforme, en su escrito de inconformidad, señala sustancialmente que:-----

"...  
UNA SERVIDORA CUMPLIÓ CON DICHO CRITERIO DE EVALUACIÓN TODA VEZ QUE OBTUVO  
LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 Y 214, DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

APLICAR A LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA EL FACTOR DE DESCUENTO PROPUESTO, POR LO QUE NO SE OMITIÓ EN NINGÚN MOMENTO DICHO REQUISITO. ASIMISMO, LA DIFERENCIA DE -0.01 (MENOS CERO PUNTO CERO UN CENTAVO) EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS, NO FUERON NINGÚN ERROR ARITMÉTICO ENTRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA Y EL FACTOR DE DESCUENTO, POR LO TANTO MI PROPUESTA NO PUEDE SER DESECHADA. MÁS SIN EMBARGO ES IMPORTANTE RECONOCER QUE LA DIFERENCIA DE PRECIOS UNITARIOS QUE MENCIONA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN CON LOS PRESENTADOS POR UNA SERVIDORA EFECTIVAMENTE, NO HACEN INSOLVENTE MI PROPUESTA ECONÓMICA, SIENDO ESTA DIFERENCIA POR MOTIVO DE REDONDEOS DE DECIMALES EN LA OBTENCIÓN DEL PRECIO UNITARIO, YA QUE ESTOS FUERON CALCULADOS A CUATRO DECIMALES LOS CUALES PUEDEN SER CORROBORADOS A TRAVÉS DE LA TABLA NO. 1 LA CUAL SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA. POR LO QUE ME MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA PROPUESTOS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN EL PUNTO 3.0.0 COMPARATIVA DE PRECIOS, PÁRRAFO CUARTO QUE A LA LETRA DICE "SE VERIFICARA QUE EN LA PROPUESTA, LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS IMPORTES SEAN CALCULADOS Y REDONDEADOS A DOS DECIMALES; EL CUMPLIMIENTO DE ESTO NO SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

TABLA No. 1

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FACTOR DE DESCUENTO (F.D.)	PRECIO UNITARIO (P.U.) LAURA ELENA ARELLANO OCHOA	PRECIO UNITARIO (P.U.) CALCULADO POR PEP	DIF.
80	REUBICACIÓN DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "C".	160.25	10%	0.9000	144.2250	144.23	-0.01
96	AJUSTE DE MAMPARA DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "D".	23.35	10%	0.9000	21.0150	21.02	-0.01
116	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BISAGRAS HASTA DE 4".	72.20	10%	0.9000	64.9800 (sic)	64.98	0.01
123	REHABILITACIÓN CON PERFIL TUBULAR GALVANIZADO DE ¾" X ¾" X 6 M.	130.93	10%	0.9000	117.8370	117.84	-0.01
183	APERTURA DE CERRADURA MODELO 800 MARCA PHILLIPS.	76.91	10%	0.9000	69.2190	69.22	-0.01
196	REPARACIÓN DE CERRADURA GRANDE DE ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, GAVETAS.	18.35	10%	0.9000	16.5150	16.52	-0.01
211	SUMINISTRO DE CANDADO NUEVO DE ACERO INOXIDABLE P/USO MARINO MARCA SARGENT O EQUIVALENTE.	661.75	10%	0.9000	595.5750	595.58	-0.01
213	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO MEDIANO.	24.95	10%	0.9000	22.4550	22.46	-0.01
214	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO GRANDE.	25.45	10%	0.9000	22.9050	22.91	-0.01
TOTAL GENERAL DE LOS CONCEPTOS Y DIFERENCIA ENTRE PEP Y LAURA ELENA ARELLANO OCHOA					1,074.69	1,074.76	-0.07

POR LO ANTERIOR, EN DICHA TABLA PUEDE OBSERVARSE UNA DIFERENCIA DE -0.07 (MENOS CERO PUNTO SIETE CENTAVOS) MEJOR QUE LA PROPUESTA POR P.E.P., LO CUAL





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

NO PUEDE TOMARSE DICHO ARGUMENTO PARA CONSIDERAR MI PROPUESTA COMO  
INSOLVENTE, POR LO QUE SOLICITO POR ESTE MEDIO, SE DE POR ACEPTADA MI  
PROPUESTA ECONÓMICA TODA VEZ QUE DISTA DE SER INSOLVENTE...."

Por su parte la entidad convocante, con relación al motivo de impugnación, al rendir su informe  
circunstanciado, manifiesta en esencia, lo siguiente: -----

...  
Por lo anterior .... PEP manifiesta que la evaluación económica de las propuestas se llevó a cabo  
dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley de  
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento y lo dispuesto en  
los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, la  
Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, ...

...  
En ese orden de ideas, en la evaluación de las propuestas económicas que cumplieron técnicamente,  
se procedió a revisar la integración del Anexo "C" y el Anexo "PROPUESTA DE DESCUENTO"  
conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.0, de los Criterios para Evaluación de Propuestas  
Económicas de Servicios del Sector Público (ver anexo 09), para lo cual se observó lo siguiente:

"3.- De la revisión a la integración del Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO de la propuesta  
económica de **LAURA ELENA ARELLANO OCHOA hoy la inconforme**, se detectó que para la  
obtención de los precios unitarios de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, existe  
un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, incumpliendo con ello  
a lo dispuesto en el inciso d) del Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO, del referido numeral 2.1.0,  
que consiste en verificar que si el licitante para la obtención del Precio Unitario, se observa que existe  
un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta será  
desechada; por lo anterior, y en virtud de que la propuesta de la inconforme incumplió con el referido  
requisito, se elaboró el documento denominado RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO  
RESULTO GANADORA (ECONÓMICA) (anexo 10), en el cual se detallan y fundamentan las razones  
particulares y circunstancias especiales que originaron que la propuesta resultara insolvente; mismo  
que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Continuando con la evaluación económica, se procedió a elaborar el RESULTADO DE LA  
EVALUACIÓN ECONÓMICA (anexo 09), en donde los licitantes que cumplieron técnicamente, ninguno  
cumplió con los requisitos solicitados en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de  
Servicios del Sector Público, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-  
09, toda vez, que los incumplimientos modifican los precios unitarios.

...  
Por todo lo anterior queda demostrado, con los documentales que se adjuntan al presente informe (ver  
anexo 09), que la evaluación económica se llevó a cabo con estricto apego a lo establecido en los  
Artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del  
Sector Público, 45 de su Reglamento, y a lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas  
Económicas de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

18575107-050-09; con lo anterior, se demuestra que la labor realizada por PEP da cumplimiento a los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y objetividad en que deben ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos licitatorios.

En cuanto a la aseveración de la inconforme donde menciona que "... considero haber prestado una propuesta solvente que garantice la prestación de los servicios, ..."; al respecto, PEP manifiesta que tal aseveración es falsa y subjetiva, en razón de que en la integración del anexo PROPUESTA DE DESCUENTO, para la obtención del precio unitario de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, presentó un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento **que modifica el precio unitario**, incumpliendo con ello a lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, numeral 2.1.0, inciso d), que consiste en verificar que **si para la obtención del precio unitario, se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta será desechada**; es por ello, que se elaboró el documento denominado RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA (ECONÓMICA) (anexo 10), en el cual se detallan y fundamentan las razones particulares y circunstancias especiales que originaron que la propuesta resultara insolvente; por lo anterior, queda demostrado que la descalificación de la propuesta de la inconforme, se encuentra apegado a derecho y legalidad, es por ello que la inconformidad promovida se debe declarar infundada.

En cuanto a la aseveración de la inconforme donde menciona que "... una servidora es la actual prestadora de los servicios del contrato No. 428217886 en dicho centro de trabajo y que hasta la presente fecha he dado cabal cumplimiento a las obligaciones que contraí con Pemex Exploración y Producción, ..."; al respecto, PEP manifiesta que tal aseveración, no quedó establecido en la convocatoria de la licitación como un criterio para evaluación económica, sino, que la modalidad de evaluación económica fue bajo el esquema de precio máximo de referencia, a partir del cual los licitantes sin excepción propondrían porcentajes de descuentos; por lo que, si en su momento la inconforme tenía algún desacuerdo o duda de cómo se llevaría a cabo la evaluación económica, debió haberlo manifestado en su oportunidad durante la etapa de las juntas de aclaraciones; sin embargo, no manifestó su objeción a dicho criterio de evaluación económica, omitiendo así la instauración de la instancia administrativa de la inconformidad en la forma y términos previstos por el Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en consecuencia precluyendo así, su derecho a inconformarse por cuanto hace al contenido de la convocatoria de la licitación.

En cuanto a la aseveración de la inconforme en el sentido de que "Una servidora cumplió con dicho criterio de evaluación toda vez que obtuvo los precios unitarios de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, de aplicar a los precios máximos de referencia el factor de descuento propuesto, por lo que no se omitió en ningún momento dicho requisito. Asimismo, la diferencia de -0.01 (menos cero punto cero un centavo) en cada uno de los conceptos antes señalados, no fueron ningún error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, por lo tanto mi propuesta no puede ser desechada"; al respecto, PEP manifiesta que la aseveración es falsa y subjetiva, en razón de que la inconforme para la obtención del precio unitario de los referidos conceptos, presenta un error



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento que modifica el precio unitario, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FACTOR DE DESCUENTO (F.D.)	PRECIO UNITARIO (P.U.) LAURA ELENA ARELLANO OCHOA	PRECIO UNITARIO (P.U.) CALCULADO POR PEP	DIF.
80	REUBICACIÓN DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "C".	160.25	10%	0.9000	144.22	144.23	-0.01
96	AJUSTE DE MAMPARA DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "D".	23.35	10%	0.9000	21.01	21.02	-0.01
116	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BISAGRAS HASTA DE 4".	72.20	10%	0.9000	64.99	64.98	0.01
123	REHABILITACIÓN CON PERFIL TUBULAR GALVANIZADO DE 3/4" X 3/4" X 6 M.	130.93	10%	0.9000	117.83	117.84	-0.01
183	APERTURA DE CERRADURA MODELO 800 MARCA PHILLIPS.	76.91	10%	0.9000	69.21	69.22	-0.01
196	REPARACIÓN DE CERRADURA GRANDE DE ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, GAVETAS.	18.35	10%	0.9000	16.51	16.52	-0.01
211	SUMINISTRO DE CANDADO NUEVO DE ACERO INOXIDABLE P/USO MARINO MARCA SARGENT O EQUIVALENTE.	661.75	10%	0.9000	595.57	595.58	-0.01
213	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO MEDIANO.	24.95	10%	0.9000	22.45	22.46	-0.01
214	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO GRANDE.	25.45	10%	0.9000	22.90	22.91	-0.01

De la tabla anterior, esa H. Autoridad puede constatar claramente, que la inconforme para la obtención del precio unitario de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, presenta un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, lo cual lo ubicó en un motivo de incumplimiento establecido en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, numeral 2.1.0, inciso d), que consiste en verificar que si para la obtención del precio unitario, se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta será desechada; por lo anterior, la aseveración de la inconforme al suponer que su propuesta para la obtención del precio unitario de los citados conceptos, no presenta un error aritmético, es a todas luces infundada y carentes de sustento legal, toda vez, que como ya se demostró, la propuesta sí presenta error aritmético, situación que lo ubica en incumplimientos económicos establecidos en la convocatoria de la licitación.

En cuanto a la aseveración de la inconforme en el sentido de que "... es importante reconocer que la diferencia de precios unitarios que menciona Pemex Exploración y Producción con los presentados por una servidora efectivamente, no hacen insolvente mi propuesta económica, siendo esta diferencia por motivo de redondeos de decimales en la obtención del precio unitario, ya que estos fueron calculados a cuatro decimales... Por lo que me motivo y fundamento en lo establecido en los criterios de evaluación económica propuestos por Pemex Exploración y Producción en el punto 3.0.0. Comparativa de Precios, párrafo cuarto que a la letra dice "se verificara que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el cumplimiento de esto no será motivo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

rechazo de la propuesta.”; al respecto la inconforme confiesa que su propuesta presenta errores aritméticos y según su apreciación no hacen insolvente su propuesta; por lo que con base a la manifestación de la inconforme, PEP en término de lo estipulado en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, numeral 2.1.0, inciso d), verificó que **si para la obtención del precio unitario, se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta será desechada**; situación que aconteció en la propuesta económica de la inconforme; es por ello, que se elaboró el documento denominado RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA (ECONÓMICA) (**anexo 10**), en el cual se detallan y fundamentan las razones particulares y circunstancias especiales que originaron que la propuesta resultara insolvente; por lo anterior, queda demostrado que la descalificación de la propuesta de la inconforme, se encuentra apegado a derecho y legalidad; razón por la cual la inconformidad promovida se debe declarar infundada. Apoyando lo anterior, en la siguiente tesis:

.....  
No obstante lo anterior, PEP manifiesta que la aseveración es falsa y subjetiva, en razón de que la inconforme para la obtención de los precios unitarios realiza las operaciones aritméticas considerando 2 decimales, tal como se demuestra con el Anexo “C” y el Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO de su proposición (ver anexo 14), y no a cuatro decimales como supone.

Además de lo anterior, la inconforme señaló bajo protesta de decir verdad en su escrito de inconformidad que para la obtención del precio unitario del concepto 116, contenido en la Tabla No.1 de la página 4, dice que obtiene 64.9800, situación que es totalmente contraria a lo que indicó en el Anexo “C” y el Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO de su proposición en donde el precio unitario es \$64.99, como se puede apreciar existe una diferencia que modifica el precio unitario; por lo anterior, la inconformidad que hoy promueve la inconforme se debe desechar por subjetiva, toda vez que está basada en supuestos y falsas apreciaciones.

En cuanto a la aseveración donde señala que se fundamenta que no será motivo de desechamiento que para el cálculo del precio unitario sean calculados y redondeados a dos decimales, efectivamente los criterios de evaluación económica prevé tal situación; sin embargo, la inconforme no hace uso de esta opción, toda vez, que en ningún documento de su proposición se observa que en el cálculo del precio unitario de todos los conceptos haya utilizado más de dos decimales.

En cuanto a la aseveración de la inconforme en el sentido de que “... puede observarse una diferencia de -0.07 (menos cero punto siete centavos) menor que la propuesta por P.E.P., lo cual no puede tomarse dicho argumento para considerar mi propuesta como insolvente, por lo que solicito por este medio, se de por aceptada mi propuesta económica toda vez que dista de ser insolvente...”; en este punto la inconforme nuevamente confiesa que su propuesta presenta errores aritméticos y según su apreciación no hacen insolvente su propuesta; al respecto, PEP ratifica que la propuesta económica presentada por la inconforme para la obtención del precio unitario de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, tiene un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, lo cual lo ubicó en un motivo de incumplimiento establecido en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público de la Convocatoria de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Nacional No. 18575107-050-09, numeral 2.1.0, Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO inciso d), que consiste en verificar que si para la obtención del precio unitario, se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento, la propuesta será desechada, situación que para el caso de la propuesta económica de la inconforme así aconteció. Por lo cual esa H. Autoridad, durante el desahogo de la presente inconformidad, podrá desecharla con base a lo dispuesto en la siguiente tesis:

....

Asimismo, se aprecia el comunicado de fecha 14 de diciembre de 2009, visible a fojas 0396 a 0398 del tomo 1 de 3 del expediente en que se actúa, por el que se le indican a la ahora inconforme, los motivos del desechamiento de su propuesta económica, en los siguientes términos:-----

“ ...

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, PEP DETECTÓ QUE EN SU ANEXO “PROPUESTA DE DESCUENTO” PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS 80, 96, 116, 123, 196, 211, 213 Y 214, EXISTE UN ERROR ARITMÉTICO, ENTRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA Y EL FACTOR DE DESCUENTO, TAL SITUACIÓN SE DETALLA CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FACTOR DE DESCUENTO (F.D.)	PRECIO UNITARIO (P.U.) LAURA ELENA ARELLANO OCHOA	PRECIO UNITARIO (P.U.) CALCULADO POR PEP	DIF.
80	REUBICACIÓN DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "C".	160.25	10%	0.9000	144.22	144.23	-0.01
96	AJUSTE DE MAMPARA DE ESTACIÓN DE TRABAJO TIPO "D".	23.35	10%	0.9000	21.01	21.02	-0.01
116	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BISAGRAS HASTA DE 4".	72.20	10%	0.9000	64.99	64.98	0.01
123	REHABILITACIÓN CON PERFIL TUBULAR GALVANIZADO DE ¾" X ¾" X 6 M.	130.93	10%	0.9000	117.83	117.84	-0.01
183	APERTURA DE CERRADURA MODELO 800 MARCA PHILLIPS.	76.91	10%	0.9000	69.21	69.22	-0.01
196	REPARACIÓN DE CERRADURA GRANDE DE ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, GAVETAS.	18.35	10%	0.9000	16.51	16.52	-0.01
211	SUMINISTRO DE CANDADO NUEVO DE ACERO INOXIDABLE P/USO MARINO MARCA SARGENT O EQUIVALENTE.	661.75	10%	0.9000	595.57	595.58	-0.01
213	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO MEDIANO.	24.95	10%	0.9000	22.45	22.46	-0.01
214	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORTA CANDADO GRANDE.	25.45	10%	0.9000	22.90	22.91	-0.01

DE LA TABLA ANTERIOR SE OBSERVA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS POR SU EMPRESA Y EL CALCULADO POR PEP CON SUS MISMOS DATOS, EN DONDE LA DIFERENCIA RADICA EN QUE SU EMPRESA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS PRESENTA UN ERROR ARITMÉTICO ENTRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA Y EL FACTOR DE DESCUENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

POR LO ANTES EXPUESTO, RESULTA QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR SU EMPRESA, PARA LOS CONCEPTOS 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 Y 214, NO SON ACEPTABLES, EN RAZÓN DE QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERAL 2.10 INTEGRACIÓN ANEXO "PROPUESTA DE DESCUENTO" INCISO d) MISMO QUE ESTABLECE QUE SI PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO UNITARIO SE OBSERVA QUE EXISTE UN ERROR ARITMÉTICO ENTRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA Y EL FACTOR DE DESCUENTO, LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA.  
..."

En el Instructivo de llenado del Anexo "C" y Anexo "PROPUESTA DE DESCUENTO", y en los Criterios de Evaluación Económica de Servicio del Sector Público, de la convocatoria de la licitación en cuestión, en sus puntos 2.0.0 Anexo "PROPUESTA DE DESCUENTO", inciso d) y g) penúltimo párrafo, y 3.0.0 Comparativa de Precios, penúltimo párrafo, de las bases licitatorias, visibles a fojas 0131 y 0132, 0134 a 0137 del tomo 1 de 3 del expediente en que se actúa, se establece lo siguiente.-----

"...

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DE ANEXO "C" Y ANEXO "PROPUESTA DE DESCUENTO"**

...  
**ANEXO "PROPUESTA DE DESCUENTO"**

...  
**PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)**

Corresponde al porcentaje de descuento propuesto por el licitante y deberá expresarse en unidades con dos decimales.

**PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.**

Es el precio máximo establecido por PEP en las bases de licitación, en Moneda Nacional

**FACTOR DE DESCUENTO (FD)**

Es el resultado de restar a uno (1) el porcentaje de descuento expresado en fracción de cuatro dígitos  
Ej.  $FD = (1 - PD)$

**PRECIO UNITARIO (P.U.) M.N.**

Corresponde al valor obtenido de multiplicar el precio máximo de referencia en MXP, por el factor de descuento.

De igual manera se aclara que si para la obtención del Factor de Descuento, se observa que existe un error aritmético entre la diferencia de uno menos el porcentaje de descuento, la propuesta será desechada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

De igual manera se aclara si para la obtención del P.U., se observa un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento; la propuesta será desechada”

ANEXO “C” RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO

PRECIO UNITARIO M.N.

- a) Con letra: Corresponde al precio por unidad del concepto de servicio expresado con letra redondeado a dos decimales en Moneda Nacional
- b) Con número: Corresponde al precio por unidad del concepto de servicio expresado con número redondeado a dos decimales en Moneda Nacional.

Para este formato (Anexo “C”) deberá observarse lo siguiente:

Las operaciones aritméticas se efectuaran considerando dos decimales y en forma correcta.

CRITERIOS PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.0.0 ANEXO “C” Y ANEXO “PROPUESTA DE DESCUENTO”

2.1.0 INTEGRACIÓN ANEXO “C”

Anexo “PROPUESTA DE DESCUENTO”

d) Se verificará que el licitante obtenga los precios unitarios resultante de aplicar a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA el factor de descuento, la omisión de lo anterior, será motivo de desechamiento de la propuesta. **De igual manera se aclara si para la obtención del P.U., se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento; la propuesta será desechada.**

g) El porcentaje de descuento deberá expresarse en unidades con dos decimales conforme al ejemplo siguiente en el que se propone un descuento hipotético del 5.20%, anotándose de la siguiente manera en el formato correspondiente:

ANEXO “PROPUESTA DE DESCUENTO”

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.	FACTOR DE DESCUENTO (FD)	PRECIO UNITARIO (P.U.) M.N.
1.01	MANTENIMIENTO O A SILLAS	5.20%	\$1,709.40	0.9480	\$1,620.51



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Una vez obtenido el porcentaje de descuento, el precio a pagar por PEP, será determinado con la siguiente formula:

$P_U = (P_{MR}) \times (F_D)$

En donde :

$P_U$  = Precio unitario a pagar por PEP

$P_{MR}$  = Precio máximo de referencia

$F_D$  = Precio de descuento

El Factor de descuento ( $F_D$ ) es el resultado de restar a uno (1) el porcentaje de descuento ( $P_D$ ) expresado en fracción decimal de cuatro dígitos vg.  $F_D = (1 - P_D) = (1 - 0.0520) = 0.9480$

De igual manera se aclara que sí existe para la obtención del Factor de Descuento, se observa que existe un error aritmético entre la diferencia de uno menos el porcentaje de descuento, la propuesta será desechada.

...

3.0.0 COMPARATIVA DE PRECIOS

...

PEP llevará a cabo el análisis comparativo, para lo cual comparará el porcentaje de descuento, de cada una de las empresas licitantes.

....

Se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta.

..."

El artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que:-----

**"Artículo 45.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.**

**Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, o sólo las partidas que sean afectadas por el error."**

Expuesto lo anterior, esta resolutora considera que resultan improcedentes las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que la diferencia de -0.01 (menos cero punto cero un centavo) en cada uno de los conceptos 80, 96, 116, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, no constituye ningún error





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, por lo que su propuesta no puede ser desechada, que además, la diferencia de precios unitarios que le menciona la convocante, es por motivo de redondeo de decimales en la obtención del precio unitario, ya que fueron calculados a cuatro decimales, siendo que tal y como lo precisa la convocante en su informe circunstanciado, la propuesta de la inconforme presentó un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento que modifica el precio unitario, por lo que no resulta aplicable efectuar corrección alguna en términos de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la impugnación presentada.-----

En las relatadas condiciones, se tiene que al analizar el ANEXO: "PROPUESTA DE DESCUENTO" de la propuesta económica de la inconforme, visible a fojas 1,512 a 1,522, del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, por lo que respecta al concepto número 116 que se oferta en el ANEXO: "PROPUESTA DE DESCUENTO" de la propuesta económica de la inconforme, visible a foja 1,517 del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se aprecia que efectivamente, como lo señala la convocante, el concepto 116 de la propuesta de la inconforme presenta un error que modifica el precio unitario, ya que si bien es cierto que, para la obtención del precio unitario de dicho concepto, referente al suministro e instalación de bisagras hasta de 4", aplicó a los precios máximos de referencia el factor de descuento propuesto, también lo es que, esta autoridad aprecia que en forma particular, para el concepto 116, en el que la convocante le hace valer como error aritmético el de 0.01(cero punto cero uno), es decir, que al obtener el resultado del precio unitario propone \$64.99, y la convocante al realizar la operación matemática anota como resultado el de \$64.98, existiendo una diferencia de 0.01, situación que la convocante en su informe circunstanciado indica que: *"Además de lo anterior, la inconforme señaló bajo protesta de decir verdad en su escrito de inconformidad que para la obtención del precio unitario del concepto 116,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contenido en la Tabla No.1 de la página 4, dice que obtiene 64.9800, situación que es totalmente contraria a lo que indicó en el Anexo "C" y el Anexo PROPUESTA DE DESCUENTO de su proposición en donde el precio unitario es \$64.99, como se puede apreciar existe una diferencia que modifica el precio unitario; por lo anterior, la inconformidad que hoy promueve la inconforme se debe desechar por subjetiva, toda vez que está basada en supuestos y falsas apreciaciones.", por lo que le asiste la razón al área convocante, ya que la inconforme en la Tabla No. 1 de su escrito de inconformidad, al realizar el ejercicio a modo de ejemplo a cuatro dígitos, en cuanto al precio unitario del concepto 116 en cita, anota el de 64.9800, sin embargo de la revisión del Anexo: "Propuesta de Descuento", relativa a la propuesta de la inconforme, visible a foja 1,517 del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, se observa que asienta como precio unitario la cantidad de 64.99; que conforme la operación matemática, de acuerdo a la formula  $P_u = (P_{MR}) \times (FD)$ , establecida en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, visible a foja 0135 del tomo 1 de 3 del expediente en que se actúa, se estableció: -----

"...

g) El porcentaje de descuento deberá expresarse en unidades con dos decimales conforme al ejemplo siguiente en el que se propone un descuento hipotético del 5.20%, anotándose de la siguiente manera en el formato correspondiente:

ANEXO "PROPUESTA DE DESCUENTO"

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) M.N.	FACTOR DE DESCUENTO (FD)	PRECIO UNITARIO (P.U.) M.N.
1.01	MANTENIMIENTO A SILLAS	5.20%	\$1,709.40	0.9480	\$1,620.51

Una vez obtenido el porcentaje de descuento, el precio a pagar por PEP, será determinado con la siguiente formula:

$$P_u = (P_{MR}) \times (FD)$$

En donde :

$P_u$  = Precio unitario a pagar por PEP

$P_{MR}$  = Precio máximo de referencia

$F_D$  = Precio de descuento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

*El Factor de descuento (Fd) es el resultado de restar a uno (1) el porcentaje de descuento (Pd) expresado en fracción decimal de cuatro dígitos vg.  $F_D = (1 - P_D) = (1 - 0.0520) = 0.9480$*

*De igual manera se aclara que si existe para la obtención del Factor de Descuento, se observa que existe un error aritmético entre la diferencia de uno menos el porcentaje de descuento, la propuesta será desechada.  
..."*

En virtud de lo anterior, esta autoridad aprecia que la convocante al realizar la operación matemática conforme a la fórmula establecida en las bases licitatorias  $P_U = (P_{MR}) \times (F_D)$ , conforme la sustitución de valores se tiene:  $P_U = (72.20) \times (.9000)$  resulta como precio unitario el de \$64.98, con lo que queda demostrado la existencia de error aritmético en el precio unitario para dicho concepto 116, por lo que la propuesta de la inconforme se ubica en la hipótesis del Anexo "PROPUESTA DE DESCUENTO", así como los Criterios de Evaluación Económica de Servicio del Sector Público, en sus puntos 2.0.0 Anexo "PROPUESTA DE DESCUENTO", inciso d) y g) penúltimo párrafo, en cuanto a que si existe un error aritmético entre el precio máximo de referencia y el factor de descuento, la propuesta sería desechada.-----

Bajo esta tesitura, se tiene que al quedar debidamente acreditado que en el precio unitario del concepto 116 propuesto por la inconforme, existe un error aritmético, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que cuando existe un error aritmético, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, ya que en el caso concreto, la corrección implica la modificación del precio unitario, no correspondiéndole al área convocante su corrección, toda vez que al hacerlo, se afectaría directamente dicho precio unitario, por tanto al existir un error en el precio unitario de la proposición 116, dicha propuesta fue debidamente desechada, a la luz de lo establecido en el Documento 01, Causas de desechamiento de una proposición, inciso g) de la Convocatoria, y los CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, anteriormente descritos; así como lo dispuesto por los artículos 26, párrafo segundo y quinto, 29, fracciones V y XV y 36 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45, primer párrafo, de su Reglamento, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

señalan:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**"Artículo 26.- .....**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

...

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."*

**"Artículo 29.-**

...

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.*

...

*XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y"*

**"Artículo 36.-.....**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**"Artículo 45.-** Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, **cuando la corrección no implique la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

*modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse."*

Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta presentada por la C. Laura Elena Arellano Ochoa, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, al presentar error aritmético en el precio unitario propuesto para el concepto 116, con independencia que dicho diferencia sea de 0.01, ello no implica que dicho error pueda ser corregido por la convocante, ya que iría en contra de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectando con ello el precio unitario del concepto 116 propuesto, por lo que la propuesta fue debidamente desechada, ya que basta con un solo incumplimiento, a los requisitos establecidos en la convocatoria para que una propuesta sea desechada, y por consecuencia, no sea susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 26, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En relación a lo anterior, es de destacarse que las convocatorias y sus bases son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y de sus oferentes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, con lo cual resulta evidente que no se puede desatender que los aspectos establecidos en la convocatoria, que contienen los requisitos que deben cumplir los licitantes, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que los mismos les establecen, sin que sea una facultad discrecional para los participantes el interpretar a su juicio, cuales incumplimientos afectan o no la solvencia de su oferta, o que el área convocante deba solventar dichas omisiones, siendo que todos los participantes, en igualdad de condiciones, se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que el incumplimiento a un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

requisito como el que nos ocupa, el mismo no pueda tomarse como argumento para considerar una propuesta insolvente, ya que en términos de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, por lo que al advertirse por parte de la convocante en el análisis de los precios unitarios propuestos por la ahora inconforme, para el concepto 116 en estudio, error aritmético en el resultado del precio unitario, obtenido de multiplicar el precio máximo de referencia por el factor de descuento, con lo que se incumplía con lo previsto en el inciso d) del Anexo "Propuesta de Descuento" del numeral 2.1.0, de la convocatoria, ya que para el concepto 116 del Anexo "Propuesta de Descuento", la inconforme propone \$64.99, sin embargo al realizar la operación matemática del precio máximo de referencia por su factor de descuento, el resultado es de \$64.98, existiendo una diferencia de 0.01, por lo que al no ser factible para la convocante efectuar la corrección del precio unitario del concepto 116, existe un incumplimiento a la convocatoria y por tanto la propuesta debe ser desechada, conforme lo previsto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que ante el incumplimiento en que incurre la inconforme que se analiza, resulta infundada la inconformidad presentada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

**PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**

*"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572º; Página: 318.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."*

V.- No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa, que por lo que respecta a los conceptos 80, 96, 123, 183, 196, 211, 213 y 214, que la convocante le hace valer como incumplimientos a la propuesta económica de la ahora inconforme; sobre el particular, no le asiste razón ya que de la revisión al ANEXO: "PROPUESTA DE DESCUENTO" de la propuesta económica de dicha inconforme, visible a fojas 1,512 a 1,522, del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, al realizar la operación matemática tomando los precios máximos de referencia establecidos por PEP, a saber: 160.25, 23.35, 130.93, 76.91, 18.35, 661.75, 24.95 y 25.45, respectivamente, así como el factor de descuento propuesto por la inconforme de 0.9, se obtiene como resultado mostrado a dos decimales, según lo requerido en el inciso b) del punto 2.0.0 del Anexo "Propuesta de Descuento" de la convocatoria, los siguientes: \$144.22, \$21.01, \$117.83, \$69.21, \$16.51, \$595.57, \$22.45 y \$22.90, respectivamente, por lo que esta autoridad no encuentra error de cálculo aritmético alguno, en los conceptos citados, ya que se obtiene el mismo resultado propuesto por la ahora inconforme; siendo que conforme al inciso g) del punto 2.1.0 Anexo "Propuesta de Descuento" de la convocatoria, la convocante verificaría que el porcentaje de descuento estuviera expresado en unidades con dos decimales, por lo que no era necesario que se mostraran dichos resultados a cuatro decimales, como lo pretende hacer valer el área convocante, sin que su manifestación se encuentre debidamente sustentada en los requisitos y/o criterios de la convocatoria, ni aún en el supuesto de que los precios unitarios del inconforme no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

se hubieren redondeado, lo que no podía ser causa de desechamiento, conforme al punto 3.0.0. COMPARATIVO DE PRECIOS, penúltimo párrafo de las bases licitatorias en el que se establece que: ***“Se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta.”***; por lo que los incumplimientos que hace valer la convocante a dichos conceptos, no se encuentran debidamente sustentados en la convocatoria; a mayor abundamiento el área convocante no indica ni señala de manera clara y precisa, así como demostrativa, en dónde fue que existió el error aritmético de dichos precios unitarios, por lo tanto su consideración resulta sin sustento alguno, por lo que la convocante no logra sustentar de modo alguno cuál fue el error aritmético en que incurrió la inconforme en dichos conceptos en los que le hace valer dicho incumplimiento, ya que la convocante en todo caso está obligada a indicar de manera detallada en dónde se encuentra el error aritmético que aduce y fundamentarlo conforme a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria, como a la normatividad de la materia, por lo que sus manifestaciones resultan insuficientes para que determinar que existió error aritmético en el precio unitario propuesto por la inconforme en los conceptos indicados, sirve de sustento a lo anterior por analogía las tesis siguientes: -----

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 553, Página: 335. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época.”***

***“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.***





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

*Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398; Tomo VI, Materia Común."*

En mérito de lo anterior, resulta procedente dar vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realice las investigaciones necesarias para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos, con motivo de los hechos antes indicados.-----

**VI.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas en el considerando V, al hacer valer incumplimientos que no se encuentren debidamente sustentados, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, así como en lo previsto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con el considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resulta **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por la **C. Laura Elena Arellano Ochoa**, en su carácter de persona física, en contra del fallo de fecha 15 de diciembre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-050-09, convocada para el *“Mantenimiento integral a mobiliario de oficina y cerrajería en Ciudad del Carmen, Campeche y Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta”*.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento a lo previsto en el artículo 80 fracción III, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y conforme a lo resuelto en el considerando **V** de la presente resolución, dése vista con copia de la misma al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que en el ámbito de su competencia realice las investigaciones que estime pertinentes y determine lo que en derecho proceda.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando **V y VI** de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma.-----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-130/2009

LAURA ELENA ARELLANO OCHOA  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE  
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

  
LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

  
ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

**PARA:** C. Laura Elena Arellano Ochoa, en su carácter de persona física. Dom: Calle Manuel Carpio No. 114, Colonia Santa María la Rivera, entre Jaime Torres Bodet y Naranjos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, México, D.F. Tel. 01 55 55478219. **Inconforme.**

**PARA:** LAE. Luis Guillermo Guerrero Del Ángel, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Dom: Edificio Complementario Uno, Tercer Nivel, ubicado en la calle Aviación sin número, cruzamiento Avenida Periférica Norte y calle 60, Colonia Petrolera, Código Postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche. **Convocante.**

**PARA:** Lic. Francisco Javier Galindo Noriega, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

**PARA:** Expediente

JAMM/JMTR/EMA  
